



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

IN RE:

ACUERDO NUM: 111 - 2010

TOMA DE CONOCIMIENTO
OFICIAL DE LA INTERPRETACION
DEL *FEDERAL MOTOR CARRIER
SAFETY ADMINISTRATION*
49 CFR PART 390, SUBPART B,
SECTION 390.17

SOBRE: "TEXTING" MIENTRAS SE OPERA
UN VEHICULO COMERCIAL SUJETO A LA
*FEDERAL MOTOR CARRIER SAFETY
REGULATIONS (FMCSRs) Y REGLAMENTO
PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL DE LA
COMISIÓN DE SERVICIO PUBLICO.*

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público es el Organismo facultado por la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público, para reglamentar la transportación de pasajeros y el acarreo de carga por las vías públicas de Puerto Rico.

La Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA), es la agencia federal que regula la transportación de pasajeros y acarreo de carga en los Estados Unidos y Puerto Rico.

Mediante *Notice of Regulatory Guidance*, publicada en el *Federal Register* del 27 de enero de 2010, la FMCSA clarificó que la Sección 390.17¹ prohíbe el "texting"² durante la operación de los siguientes vehículos comerciales sujetos a la jurisdicción de la FMCSA:

- (1) El peso bruto del vehículo o el peso combinado del mismo equivalga o sobrepase las diez mil una (10,001) libras de peso; o
- (2) El vehículo esté diseñado o sea utilizado para transportar más de ocho (8) pasajeros (incluyendo al conductor) por paga; o
- (3) Esté diseñado o sea utilizado para transportar más de quince (15) pasajeros, incluyendo al conductor, y no sea usado para transportar pasajeros por compensación directa, o
- (4) Sea utilizado para la transportación de materiales peligrosos en una cantidad que requiera rotulación según dispuesto en 49 U. S. C. 5143³

Considerado que la Sección 1.07 (b)⁴ del *Reglamento para el Transporte Comercial de la Comisión de Servicio Público*,⁵ dispone para la incorporación y adopción sin

¹ *Federal Motor Carrier Safety Regulations CFR 49 Section 390.17*, dispone: "Nothing in this subchapter shall be construed to prohibit the use of additional equipment and accessories, not consistent with or prohibit by this subchapter, provided such equipment and accessories do not decrease the safety of operation of commercial motor vehicles on which they are used." (Énfasis del texto original) La interpretación de la sección 390.17, *supra*, por la FMCSA, está basada en estudios relacionados con las distracciones de conductores de vehículos comerciales, que concluyen que el "texting" crea un riesgo significativo en la operación de los vehículos comerciales.

² Transmitir mensajes de texto via teléfonos inalámbricos o equipos similares.

³ Véase *Reglamento de Materiales Peligrosos*, adoptado por la Comisión de Servicio Público.

⁴ La sección 1.07 (b) del *Reglamento para el Transporte Comercial Num. 7470* dispone para la incorporación y adopción de todas las enmiendas a las partes 171-173, 177-178 y 180 de la *Federal Motor Carrier Safety Regulations* en lo relativo al manejo de materiales peligrosos y 390-393, 395-397 en lo relativo a la seguridad en el transporte, posteriores a las aprobadas y contenidas en el *Reglamento para el Transporte Comercial de la Comisión de Servicio Público*. La incorporación y adopción de enmiendas es de efecto automático, sin necesidad de trámite ulterior de parte de este Organismo.

⁵ El *Reglamento para el Transporte Comercial de la Comisión de Servicio Público* aplica a los concesionarios al igual que a las empresas privadas.

trámite posterior alguno de la referida Sección 390.17; la Comisión de Servicio Público determina:

TOMAR CONOCIMIENTO OFICIAL de la interpretación de la FMCSA de la Sección 390.17 del *Federal Motor Carrier Regulations*, a los efectos de prohibir el "texting" mientras se opera un vehículo comercial dentro de las categorías arriba reseñadas.

Nada de lo anteriormente expresado puede interpretarse como una enmienda al Reglamento para el Transporte Comercial de la Comisión de Servicio Público. El propósito del presente *Acuerdo y Orden* es informar a los concesionarios de este Organismo, empresas privadas de transporte comercial y al público en general sobre el alcance y efecto de la interpretación que nos ocupa.

Este Acuerdo será efectivo y comenzará a regir inmediatamente después de su notificación.

Notifíquese con copia del presente *Acuerdo y Orden* a los Comisionados, Asesores Legales, Directores de las Oficinas Regionales y a las siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría, Oficina de Abogados de Interés Público y a la Oficina de Abogados Examinadores.

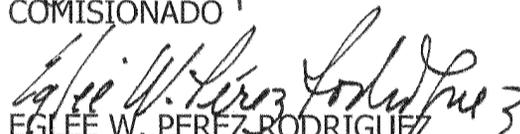
Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto unánime de sus miembros presentes en su sesión del día JAN 29 2010.

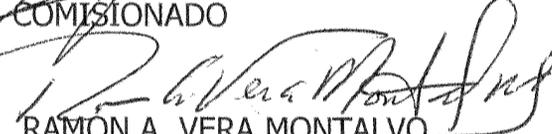
En Hato Rey, Puerto Rico a JAN 29 2010.

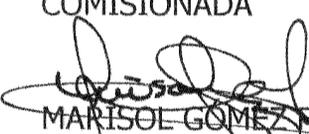

MARIA FULLANA HERNANDEZ
PRESIDENTA

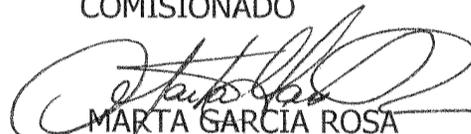

JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACION

Certifico que en el día de hoy JAN 29 2010 he remitido copia del presente Acuerdo a las partes indicadas en el "Notifíquese".

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA


JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA

